

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1993, la fusión de Asociación Mutua Layetana, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 39, y Mutua Intercomarcal, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 98, aprobando la denominación de Mutua Intercomarcal, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 39, para la nueva Entidad que se crea con motivo de la fusión, procediéndose a la inscripción de la misma en el registro correspondiente.

La nueva Entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra respecto de las mismas proceso liquidatorio.

Segundo.—Autorizar el cambio de titularidad a favor de la nueva Mutua de los depósitos constituidos en concepto de fianza por las que se extinguen, debiendo continuar dichos depósitos hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero.—Aprobar los Estatutos sociales de la Entidad, así como los documentos de asociación y de proposición de asociación a utilizar por la misma.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 13 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

2963

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan grifos de maniobra manual para encimeras de uso doméstico, marca «Sourdillon», modelo base 910, fabricados por Sourdillon, en Veigne (Francia).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Surtrey, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Hierro, número 9, 3.ª planta, nave 5.ª, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de grifos de maniobra manual para encimeras de uso doméstico, fabricados por Sourdillon, en su instalación industrial ubicada en Veigne (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 92109 y la Entidad de Inspección y control Reglamentario «Asistencia Técnica en garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI, Sociedad Anónima)», por certificado de clave 90391, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBA-0015, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 31 de septiembre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas

de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

Primera.—Descripción: Tipo de grifo.

Segunda.—Descripción: Diámetro nominal. Unidades: mm.

Tercera.—Descripción: Tipo de conexión.

### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Sourdillon», 910.

Características:

Primera: Elemento giratorio cónico.

Segunda: 6.

Tercera: (Entrada/salida) brida/rosca.

Marca y modelo: «Sourdillon», 911.

Características:

Primera: Elemento giratorio cónico.

Segunda: 6.

Tercera: (Entrada/salida) brida/rosca.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Director general, por delegación (Resolución 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

2964

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato popular que utiliza GLP, tipo soplete, categoría I<sub>3</sub>, marca «Alcalá Industrial», modelo base Universal 1000, con boquilla B-4604, fabricado por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en Alcalá de Henares (Madrid).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera aeropuerto de Torrejón, kilómetro 1,6, municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de aparato popular que utiliza GLP, tipo soplete, categoría I<sub>3</sub>, fabricado por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictámenes técnicos con claves A92042 y A92042B, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/1202/ME-7160, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBG-0047, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la

que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Información complementaria

La unión de estos aparatos a los recipientes de GLP se hace mediante acoplamiento indirecto, tipo B. La longitud máxima del tubo flexible será 150 centímetros.

Estos aparatos funcionan con botellas de GLP marca «Camping Gas» modelo 907, de 2,8 kilogramos.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Tipo de gas.

Segunda.—Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Terera.—Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4604.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 5,52.

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4605.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 1,5.

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4606.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 0,43.

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4607.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 0,97.

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4608.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 1,8.

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4609.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 2,76.

Marca «Alcalá Industrial», modelo Universal 1000, con boquilla B-4610.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 1,8.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

## 2965

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas para calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Aparici», modelo base Murgas 20 MA, fabricadas por «Lamborghini Calor, S. p. A.», en Ferrara (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Atermycal, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pisto, 1, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de calderas murales mixtas para calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricadas por «Lamborghini Calor, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Ferrara (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91062 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-LAM-IA-01 (AD), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0074, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 7 de octubre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 25,7 KW.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera.—Descripción: Tipo de gas.

Segunda.—Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera.—Descripción: Potencial nominal. Unidades: KW.